



Ley de Comida Chatarra: ¿un primer paso hacia el acceso a alimentos reales en Colombia?

Aprobación, alcance, riesgos, límites y proyección

Mylena Gualdrón¹, Paola Romero²,
Hernando Salcedo Fidalgo³.
FIAN Colombia

Introducción

Durante la actual legislatura del Congreso de Colombia, hemos asistido al debate y aprobación de la Ley 2120 de 2021 conocida popularmente como “Ley comida chatarra”, que busca crear entornos alimentarios saludables y que es un legado de la movilización e incidencia de organizaciones de la sociedad civil que han venido impulsando propuestas que permitan alcanzar en Colombia un ejercicio real del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas (DHANA). La denominación coloquial de chatarra, hace referencia al consumo de Productos Comestibles Ultraprocesados (PCU’s), que es como técnicamente y de acuerdo con los avances

de la investigación científica sin conflicto de interés, se define a la comida producida industrialmente y que por su alto contenido de nutrientes críticos en salud y su alto grado de procesamiento, se convierte en un insumo que atenta contra la salud de las personas y de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Si bien el proyecto de ley debatido hace énfasis en la implementación de un etiquetado frontal de advertencia, que advierte sobre los riesgos en salud en los que incurre quien consume un PCU, es en su origen un proyecto integral que incluye a los ambientes alimentarios (dentro de los cuales encontramos los ambientes escolares), la regulación de la publicidad y el mercadeo de PCU’s. Pero la distancia entre el horizonte y origen de la propuesta, y lo que se debatió y aprobó en

1. Investigadora Línea de Nutrición FIAN Colombia - mgualdron@fiancolombia.org.

2. Investigadora FIAN Colombia - promero@fiancolombia.org

3. Coordinador Línea de Nutrición FIAN Colombia - investigacion1@fiancolombia.org



Productos Comestibles Ultraprocesados (PCU's), se define a la comida producida industrialmente y que por su alto contenido de nutrientes críticos en salud y su alto grado de procesamiento, se convierte en un insumo que atenta contra la salud de las personas y de las niñas, niños y adolescentes (NNA)

el Congreso es enorme, aunque se dio así un primer paso para avanzar en la perspectiva de defensa del DHANA y de las y los NNA.

Avances estructurales en tiempos de pandemias

Si bien los reduccionismos del ejercicio de la política en Colombia desdibujan a veces las bases de las discusiones en el ámbito legislativo, es importante recuperar el debate central de los aspectos estructurales que toca este proyecto que ahora es ley de la república.

El primero tiene que ver con la estrategia de salud pública que subyace a una ley, mediante la cual se interviene sobre el consumo de comestibles que no son alimentos, y cuyos efectos pueden resumirse en: *i*. Como en el caso del alcohol y el tabaco, afectar a las poblaciones de NNA por su contacto precoz con sustancias que generan dependencia y perennizan su intención de consumo con daño a la salud; *ii*. Estar en relación con el sobrepeso y la obesidad, que a su vez son determinantes del riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles como diabetes, cáncer, enfermedades metabólicas y enfermedades autoinmunes, entre otras; *iii*. Contribuir al daño de los ecosistemas y de la biodiversidad, por estar inmersos

en un sistema cuyo proceso productivo y comercial los impacta⁴; *iv*. Contribuir a que los factores de morbilidad y mortalidad por Covid se agraven, pues son quienes padecen malnutrición y enfermedades crónicas no transmisibles quienes más riesgos presentan; *v*. Incrementar la múltiple carga de la enfermedad, representada en todas las formas de malnutrición con sus consecuencias en salud pública.

El segundo tiene que ver con la comprensión y articulación de esta normativa a las estrategias de exigencia, defensa y ejercicio del DHANA, que se van completando con la necesidad de implementar derechos humanos conexos a partir de, estrategias agroecológicas para la producción de alimentos reales, políticas de apoyo al campo y a sus actores, necesidad de impuestos que graven a los productores de PCU's que como en el caso de los que fabrican bebidas endulzadas, también destruyen el equilibrio alimentario y promueven el monocultivo y el desplazamiento del campesinado, con consecuencias sanitarias directas sobre las y los consumidores en términos de los daños ya descritos.

¿Qué pasó con el etiquetado de los PCU's?

La Ley comida chatarra establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe reglamentar entre otras medidas un etiquetado frontal de advertencia que señale el exceso de nutrientes críticos. Sobre esta medida existe amplio respaldo por parte de las principales organizaciones que fomentan políticas públicas en salud como la Organización Mundial de la Salud⁵ y la Organización Panamericana de la Salud⁶ frente a la efectividad que tiene el etiquetado frontal de advertencia para que las personas identifiquen de forma fácil y clara los productos con exceso de azúcar añadido, sodio, grasas saturadas así como el uso de aditivos como edulcorantes.

De acuerdo a la recomendación establecida en la misma ley, los parámetros técnicos del etiquetado de advertencia, tales como la forma del sello, contenido, textos, valores máximos, colores, entre otras características, deben reglamentarse "...basándose en la mayor evidencia

4. H. Salcedo Fidalgo, "Corporate food paradigms and health crisis: the image of a syndemic crash", in: *Development*, 63, 205-208, 2020. <https://link.springer.com/article/10.1057/s41301-020-00265-x>

H. Salcedo Fidalgo, "The corona virus pandemic: a critical reflexion on corporate food patterns", in: *Right to food Watch*, 2020. <https://www.righttofoodandnutrition.org/coronavirus-pandemic-critical-reflectionon-corporate-food-patterns>

5. OMS. (2004). Estrategia Mundial de Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud. Disponible en: https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_spanish_web.pdf

6. OPS. (2014). Plan de acción para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia. Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/Obesity-Plan-Of-Action-Child-Spa-2015.pdf>





FOTO: SEMANARIO LA CALLE

científica disponible y libre de conflicto de intereses”⁷. Entre estos parámetros técnicos la forma del sello es de especial relevancia para lograr el efecto de advertencia⁸, y al respecto la evidencia que aportan países como Chile pionero en la medida desde 2016, señala de forma contundente que el etiquetado de advertencia con forma de octágono de fondo negro, ha logrado una reducción de hasta 25% en la compra de bebidas azucaradas, disminución del 25 % del azúcar añadido a los comestibles y que cerca del 80% de las personas tomen en cuenta la información de los sellos para decidir su compra⁹, en esta misma vía, estudios recientes en población adulta colombiana respaldan el uso de este mismo tipo de sello, de forma octogonal, fondo negro y la leyenda “EXCESO DE” como el que tiene más efectividad para desestimular el consumo de este tipo de comestibles¹⁰.

Desconociendo la contundencia de la evidencia científica libre de conflicto de interés que respalda los aspectos técnicos del etiquetado de advertencia, el Ministerio de Salud y Protección dio a conocer en una fecha cercana a la aprobación de la ley comida chatarra, la Resolución 810 del 16 de junio de 2021, un reglamento técnico sobre requisitos nutricionales para alimentos envasados y empaquetados de consumo humano donde el etiquetado frontal de advertencia propuesto contraviene toda la evidencia

científica y presenta un etiquetado de forma circular, que es una forma que no cumple con el objetivo de advertir y se utiliza en gran medida para comunicar características y cualidades positivas de los alimentos como en los sellos de calidad.

En la Figura No. 1 se presentan los dos tipos de sello, el octágono y el sello circular.



Figura No. 1 Sellos de advertencia con forma de octágono de fondo negro y leyenda “EXCESO” y sello de advertencia propuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social con forma circular de fondo negro y la leyenda “ALTO EN”.

7. Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2120 del 30 de julio de 2021 “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202120%20DEL%2030%20DE%20JULIO%20DE%202021.pdf>

8. Cabrera, M., et.al. (2017). Nutrition Warnings as front-of-pack labels: influence of design features on healthfulness perception and attentional capture”, *Public Health Nutrition*, Volume 20, Issue 18: 3360 – 3371

9. Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. Evaluación Ley de Alimentos No. 20.6060. Julio de 2019. Disponible en: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/08/EVALUACION-LEY-DE-ALIMENTOS_julio-2019_02.pdf

10. Taillie LS, Hall MG, Gómez LF, et al. Designing an Effective Front-of-Package Warning Label for Food and Drinks High in Added Sugar, Sodium, or Saturated Fat in Colombia: An Online Experiment. *Nutrients*. 2020;12(10):3124. doi:10.3390/nu12103124



Esta decisión pone sobre la mesa la resistencia que ejerció el actual gobierno asociado a los sectores empresariales que producen PCU's, para que se discutiera y se mantuviera el auténtico objetivo de la ley y como ya se demostró proponer un tipo de etiquetado que no cumple con el objetivo de advertir. El caso del etiquetado es paradigmático en este sentido, ya que mientras se debatía la necesidad de aplicar un etiquetado frontal de advertencia de PCU's que advierta a las y los consumidores sobre el riesgo que representan los excesivos niveles de azúcar, sodio y grasas en un comestible, así como su grado de procesamiento y por ende la presencia en él de aditivos, colorantes, endulzantes, resaltadores del sabor, entre otros, el Ministerio de Salud y Protección Social avanzaba tercamente en su propósito de reglamentar otra versión del etiquetado, ignorando el proceso del legislativo, y apropiándose falsamente de lo que la ley pretendía, para ocultar en su reglamentación la intención de engaño con un etiquetado que no es el que la ley necesita.

Esta situación nos ha llevado a la paradoja de tener una reglamentación por parte del Ministerio, que no corresponde con los lineamientos de la ley, y que pretende además introducir estrategias de distracción sobre la advertencia del etiquetado, mediante el uso de “sellos positivos” una medida que no guarda ninguna relación con el objetivo primordial que es advertir un exceso que daña la salud y que es incluso contraria al objetivo de la ley misma, porque termina resaltando como deseables, productos que pueden tener en su composición azúcar



El Ministerio de Salud y Protección Social avanzaba tercamente en su propósito de reglamentar otra versión del etiquetado, ignorando el proceso del legislativo, y apropiándose falsamente de lo que la ley pretendía, para ocultar en su reglamentación la intención de engaño con un etiquetado que no es el que la ley necesita.

adicionada, sodio y grasas saturadas así como toda clase de aditivos excepto edulcorantes. Es por lo anterior que un propósito necesario de defensa del contenido de la ley, es el de tener una reglamentación coherente con la ley y no contraria a sus principios y jerarquía constitucional.

Complementariedad de los avances legislativos y futuro de la regulación de la comida chatarra

Lograr en Colombia un escenario en el que el DHA-NA sea una realidad es el reto de las organizaciones que trabajamos por la defensa de este derecho humano. Pero este camino es inicialmente un camino de articulación entre propósitos legislativos que impliquen la obligatoriedad del Estado como titular de obligaciones a garantizar los derechos a la salud, la alimentación, la vida, el medio ambiente y la información con los más altos estándares en derechos humanos, lo que implica un cuerpo legislativo transparente que sea capaz de representar el interés del pueblo por encima de intereses privados, declarando sus impedimentos frente a proyectos de ley que afectan a sus financiadores tal como lo definió la Corte Constitucional el pasado 9 de septiembre cuando declara inexecutable el literal e del artículo primero de la ley 2003 de 2019, en donde obligan a los congresistas a declarar sus conflictos de interés frente a proyectos de ley y por lo tanto, a declararse impedidos de votar por proyectos de ley como estos que defienden la salud de los NNA como sujetos de especial protección por encima de cualquier interés particular.

Por lo anterior, se requiere una sociedad civil empoderada que conozca sus derechos y los haga justiciables, para consolidar sistemas alimentarios saludables y sostenibles, agroecológicos, propios, comunitarios, étnicos, campesinos, libres de opresiones de clase, raza y sexo. ✨

